



VISTO:

El Informe de Precalificación N° 000088-2025-MPCH/STPAD de fecha 07 de mayo de 2025, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, y los actuados que obran en el expediente N° GSCFSGF20250000483 ; y

CONSIDERANDO:

Mediante Ley N° 30057, publicada el 04 de julio de 2013 se aprueba la Ley del Servicio Civil, en cuyo Título V, se estableció el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de las entidades públicas.

Mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 de junio de 2014, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su Undécima Disposición Complementaria y Transitoria estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de su publicación, es decir a partir del 14 de setiembre del 2014, fecha a partir de la cual las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil se encuentran vigentes, las mismas que de conformidad con el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento son de aplicación común a todos los regímenes laborales (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057).

La versión actualizada de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Procedimiento Disciplinario y Régimen Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057.

Corresponde a este despacho actuar como *Órgano Instructor*, debiendo observar los requisitos señalados en el artículo 107° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para el Inicio del PAD

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL, RÉGIMEN LABORAL Y EL CARGO Y/O PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA. -

1.1. Datos del servidor investigado:

NOMBRE Y APELLIDOS : OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO
DNI N° : 72353513
CARGO DESEMPEÑADO : Fiscalizador
DEPENDENCIA : Sub Gerencia de Fiscalizador
RÉGIMEN LABORAL : Decreto Legislativo N° 1057
DOMICILIO REAL : Av. Los Incas N° 750, La Victoria, Chiclayo, Lambayeque.

II. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA Y LOS HECHOS QUE LA CONFIGURAN

2.1. La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en su Informe de Precalificación N° 000088-2025-MPCH/STPAD de fecha 07 de mayo de 2025, recomienda imputar al OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, la falta prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "Las demás que señale la ley" remitiéndose a la transgresión de los principios de Probidad e Idoneidad previstos en los numerales 2 y 4 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; sin embargo, esta autoridad instructora luego de haber evaluado los hechos, considera que el servidor también ha transgredido el deber de Discreción y la prohibición de Obtener ventajas indebidas, en este contexto, la falta disciplinaria imputada es la siguiente:



• **Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la ley.

La falta imputada es de remisión, por lo que el servidor OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, habría transgredido la siguiente normativa:

• **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

3. Discreción

Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública.

Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

El servidor público está prohibido de:

(...)

2. Obtener ventajas indebidas

Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- 2.2. Los hechos** que configuran la vulneración de los Principios, deberes y prohibiciones previstos en la Ley N° 27815, se suscitan cuando el servidor OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, en su labor como Fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, haciendo uso de un bien de la entidad, CPU Marca HP Prodesk con nombre de dispositivo SC-SGF-PC01 con código patrimonial N° 74089950, código interno N° 0676, dirección IP 192.168.2.46, una trabajadora en la fecha del 30 de abril de 2025, encontró el aplicativo WhatsApp Web del número celular 966968064 perteneciente al investigado, observando que mantenía conversaciones con terceras personas respecto a los operativos que realizaba la Sub Gerencia de Fiscalización, donde presuntamente ponía en conocimiento a los establecimientos.

En este contexto, el Sub Gerente de Fiscalización, solicitó la intervención del Gerente de Recursos Humanos, Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, Secretario Técnico, Gerente de Seguridad Ciudadana, procediéndose a levantar un Acta de Constatación, siendo las 09:35 a.m. en la fecha del 30 de abril de 2025, observándose cuatro (4) chats denominados: "DENIS GDU", "MARTIN BENITES", "KELVIN LICORERÍA", "PIERO JAIR WHASAP", asimismo en ese momento también se constituyó la Policía Anticorrupción conjuntamente con la Procuraduría Pública de la Entidad, suscribiendo un acta de descarga y extracción de archivos de video del teléfono celular modelo IPHONE N° DE MODELO MTPO3BE/A, N° SERIE J9WF4VHX4Y AL DISPOSITIVO USB MARCA KINSGTON COLOR ROJO DE 64GB.



Por consiguientes se detallan cuatro (4) de los chats que se consignaron en el Acta de Constatación realizada por la Entidad, siendo los siguientes:

PRIMER CHAT: Denominado "DENIS GDU", donde se advierte de su lectura textualmente de fecha 03 de abril de 2025. Se aprecia una captura del aplicativo yape por la suma de S/. 150.00 soles de fecha 03 de abril de 2025, a continuación, se transcribe el referido chat:

"DENIS GDU" dice:

Se observa una captura de pantalla del aplicativo Yape por la suma de S/. 150.00 soles de fecha 03 de abril de 2025.

De aquí me daba los 1

Oye vamos a esa prolongación Bolognesi

Q vimos ese día

O conmigo vamos al senati

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO dice:

Ya,

Listo

"DENIS GDU" dice:

O contigo al senati ahorita

Nos acompañas

Y Hablas con la empresa

Pa

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO dice:

Ok Cabezón

Que, no se olvide

"DENIS GDU"

Mñn le vuelvo a decir

SEGUNDO CHAT: Denominado "MARTIN BENITES" de fecha jueves 24 de abril de 2025, en el cual se observa lo siguiente:

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Ya causa

Dile que la gente lo quiere apoyar

La gente no es kagona

Si fuéramos kagon lo dejaríamos a la deriva

Y solo

"MARTÍN BENITES"

Que fue

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO

Hay huewon aquí hay menores de edad huewon

No seas pendeko

Pendejo

Dile que mencione Epico

"MARTÍN BENITES", dice:

Anda causa

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Epico afra

Dile que si el doctor va multar por giro

El va denunciar al sub gerente por el tema de epico

EL SERVIDOR OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO EN LA FECHA DEL 25 DE ABRIL DE 2025, CONTINÚA MANTENIENDO CONVERSACIÓN CON "MARTIN BENITES", observándose lo siguiente:

"MARTIN BENITES", dice:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que fue

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

El servidor envía dos (2) capturas fotográficas donde se aprecia un rótulo de clausurado pegado en una puerta de un local.

15 minutos y inicia el evento de nuevo

Mano llamame urgente

Hw venido hablar con oscar causa

Ya le di luz verde y ya le dije que ya hable contigo

"MARTÍN BENITES", dice:

El servidor envía una captura fotográfica tomada desde el interior de un local

Pero acá están afuera

Que fue dime

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Yo ya hable con el dale luz verde nomas

"MARTÍN BENITES", dice:

No me dice nada

Porque le devolví

Te va a dar algo o no

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Me dijo quw hable contigo

Pero bueno hermano normal no hay problema ahorita regreso y le sacamos a la gente.

se aprecia el envío de 02 fotografías tomadas del frontis de un local

yo he ido y hablado con el personalmente

"MARTÍN BENITES", dice:

Y ese carro

Que está afuera

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Dile que solo baje el volumen nada mas yo le estoy dando esa indicación a oscar

Ese carro es serenazgo no va hacer nads

"MARTÍN BENITES", dice:

Se aprecia el envío de una captura de chat de whatsapp

Te dijo que iba a mandar el yape

Fuiste a la cancha

Anda doc, capaz lo encuentras abierto

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Esta cerrado

"MARTÍN BENITES", dice:

Ya fuiste mano

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Si

Si ando en nada causa

"MARTÍN BENITES", dice:

Anda mano

Los sacaron a Elim de jefe de la noche

Mejía

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Pero ya si osar no es conciente

Si oscar no es concentración normal hermano.

Va perder de nuevo

La móvil ya se fue ya

Ya la saque

"MARTÍN BENITES", dice:

Como esta quedaste con él y esa clausura

Mañana puede abrir

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Claro que abra mañana

"MARTÍN BENITES", dice:



SE APRECIA LA CAPTURA DE APLICATIVO YAPE CON UN PAGO DE S/ 200 DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2025, DIRIGIDO A MIGUEL O. VALLEJOS C.

Mañana y domingo

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Ok

"MARTÍN BENITES", dice:

Ya mi hermano gracias

Mañana te llamo

Si le hablan de a cancha

Cuánto sería fin de semana

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

150

"MARTÍN BENITES", dice:

Listo hermano si le llaman le digo en una

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Ok

"MARTÍN BENITES", dice:

Dr envíame el el acta de clausura envíame la foto

Omar puede abrir Oscar

No tienen para pagar van a presentar anulación

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

A ya

"MARTÍN BENITES", dice:

Va abrir

Pulpin clausura la cancha

No me responden

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Ya

Dile que no coloque nada de su evento en su pagina

EL SERVIDOR OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO EN LA FECHA DEL 27 DE ABRIL DE 2025, CONTINÚA MANTENIENDO CONVERSACIÓN CON "MARTIN BENITES", observándose lo siguiente:

"MARTÍN BENITES", dice:

Omar

Le han caído a embarcadero

Ahorita

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Mira no han reportado nada

Le van papeleta desacato

Nada mas pero no le pueden a exigir a cerrar

Le ponen papeleta y se van nada mas es lo único que pueden hacer

"MARTÍN BENITES", dice:

Quieren que le devuelvan sus 200

Que no pasa nada con nosotros b

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Jajajaja

Aquí no hay devolución ultima vez que trabajamos con el hermano

"MARTÍN BENITES", dice:

Por dios mano que cagada ese csm

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Hermano la garantía a estado de aquí se van a ir salen de servicio 10:30

Y va poder trabajar hasta la hora que quiera

Y también dile ultima vez

Ya ni me llames por ese causa

"MARTÍN BENITES", dice:

Se rayó el pata va a echar a todo el mundo



OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Que así con esas
Tan kagon es
Yo te dije hermano no hay que trabajar con ese men
Ptm hermano

"MARTÍN BENITES", dice:

Hermano me amenazado hasta mí que le devuelvan lo de la licencia

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Cual lo de la compatibilidad

"MARTÍN BENITES", dice:

Dice que lo hemos cobrado que no van a llegar y por las huevas

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Eso le ha dicho mi colega Raul bravo

TERCER CHAT: Denominado **"KELVIN LICORERÍA"** con fecha **14 de abril de 2025**, del cual se observa lo siguiente:

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Mano cuidado que fiscalización está haciendo zona

Están afrente tuyo

"KELVIN LICORERÍA", dice:

Anda mano

Recién me despierto

Hoy lunes abra fisca?

EL SERVIDOR OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO EN LA FECHA DEL 15 DE ABRIL DE 2025, CONTINÚA MANTENIENDO CONVERSACIÓN CON "KELVIN LICORERÍA", observándose lo siguiente:

"KELVIN LICORERÍA", dice:

Envía un sticker de WhatsApp

ya bacan mi bacan mi bro

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Listo

"KELVIN LICORERÍA", dice:

Avisas si pasan cerca para tirar una lacrimógena

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Jajaja

CUARTO CHAT: Denominado **"PIERO JAIR WHASAP"** de fecha viernes **25 de abril de 2025**, observándose lo siguiente:

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Dile para apoyarlo

"PIERO JAIR WHASAP", dice:

Hnl

Hno

Coordino con ellos alto que

Buenas tardes

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:

Mano que fue

Mano queda 3 tu sabes que nuestra gestión es a garantía yo le doy la luz verde toda la noche, toda la noche de jueves viernes y sábado

Y por lo otro que n has indicado nos reunimos esta semana

EL SERVIDOR OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO EN LA FECHA DEL 26 DE ABRIL DE 2025, CONTINÚA MANTENIENDO CONVERSACIÓN CON "PIERO JAIR WHASAP", observándose lo siguiente:



OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:
Negro ayer garantía total

"PIERO JAIR WHASAP", dice:
Fuiste al local?

OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, dice:
No

Mano hay operativo a las 21 horas

"PIERO JAIR WHASAP", dice:
Ahorita aviso

Para que se comporte

Que, de los cuatro (4) chats transcritos, se aprecia que el servidor OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, en su labor de fiscalizador ha desplegado una conducta contraria a la ética de manera MUY GRAVE, contraviniendo los principios de Probidad, Idoneidad, el deber de Discreción y la prohibición de Obtener ventajas indebidas.

En el ejercicio de sus funciones, dicho fiscalizador ha venido brindando información reservada sobre los operativos inopinados de fiscalización que realiza la Municipalidad a diversos establecimientos comerciales del distrito. Esta información, que por su naturaleza es confidencial y estratégica para el cumplimiento eficaz de las labores de control, ha sido divulgada de manera irregular, afectando directamente la finalidad pública de los operativos y favoreciendo intereses particulares.

Además, se ha podido corroborar que dicha información era proporcionada a través de un aplicativo de mensajería WhatsApp, mediante el cual el servidor público recibía pagos a través de YAPE a cambio de alertar a los propietarios o administradores de los establecimientos sobre las fechas, lugares y alcances de los operativos, permitiendo así que estos evadan las acciones de fiscalización o simulen el cumplimiento de las normas, lo que configura la transgresión a la prohibición de **Obtener ventajas indebidas**, ya que el servidor ha hecho uso de cargo para beneficiarse indebidamente.

Estos hechos configuran una clara vulneración al **principio de Probidad**, en tanto el servidor no ha actuado con rectitud, honestidad ni con un propósito de servicio al interés general. Ha utilizado su cargo para obtener beneficios indebidos y ha favorecido a terceros en perjuicio de los fines institucionales.

Asimismo, se ha vulnerado el **principio de Idoneidad**, dado que el servidor ha demostrado falta de competencia ética y moral para ejercer sus funciones, al utilizar su posición para fines ajenos al interés público, traicionando la confianza depositada en su cargo.

Finalmente, ha incumplido el **Deber de Discreción**, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 7° de la Ley N.° 27815, al divulgar información interna y reservada a personas no autorizadas, comprometiendo el éxito de las acciones de fiscalización y vulnerando la confidencialidad que su función exige.

III. ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

3.1 Que, mediante ACTA DE CONSTATACIÓN, realizada el día 30 de abril del año 2025, siendo las 09:35 am, en las instalaciones de la Sub Gerencia de Fiscalización, adscrita a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, cito en la Avenida Angamos N° 1055-Chiclayo, se constituyeron el Abg. Marco Antonio Quispe Grández, Gerente de Recursos Humanos, Ingeniero Roberto Celis Osoreo, Gerente de Tecnología de la Información y Estadística, Abg. Jherald Holguín Reyes, Sub Gerente de Fiscalización, Abg. Ulises Montenegro Fernández, Secretario Técnico – PAD, Mayor Roy LEÓN Rivera, Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, reunidos a solicitud del Sub Gerente de Fiscalización antes mencionado, quien informó a su Gerente en condición de jefe inmediato, respecto a los hechos presuntamente DELICTIVOS por parte del servidor CAS OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, que en su condición de fiscalizador tiene asignado la computadora para realizar funciones propias de su labor; y, donde se encontró que



este bien estaba siendo empleado para el uso del aplicativo WhatsApp del número celular 966968064 de su uso personal, en donde se observó entre otras conversaciones, 04 chats, dejándose constancia que los mismos se han grabado en video. Asimismo, en la diligencia se constituyeron la policía anticorrupción, conjuntamente con la procuraduría de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, suscribiendo un acta de descarga y extracción de archivos de video, de teléfono celular modelo IPHONE.

- 3.2** Que mediante ACTA DE DESCARGA Y EXTRACCION DE ARCHIVOS DE VIDEO, DEL TELEFONO CELULAR MOVIL MODELO IPHONE 15, N° DE MODELO MTPO3BE/A, N° SERIE J9WF4VHX4Y AL DISPOSITIVO USB MARCA KINSGTON COLOR ROJO DE 64GB, se señala lo siguiente: "En la ciudad de Chiclayo, siendo las 8:30 horas aproximadamente del 30 de abril del 2025, presente el My (R) Roy Huber León Rivera con DNI N° 04066237 - Gerente de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, el Abog. Erwin Jheraldo Holguín Reyes con DNI N° 45826005 - Sub Gerente de Fiscalización, Abog. Marco Antonio Quispe Grández con DNI N° 40774981-Gerente de Recursos Humanos, en la subgerencia de fiscalización - ambiente de fiscalizadores, los mismos que advierten un presunto acto de corrupción en un CPU del estado Marca HP Prodesk con nombre de dispositivo SC-SGF-PC01 asignado a la sub Gerencia de Fiscalización con código patrimonial N° 74089950, código interno N° 0676, dirección IP 192.168.2.46, de la cual se encontró el WhatsApp web abierto perteneciente a un servidor público (fiscalizador), presuntamente del Señor Omar Miguel Vallejos Cercado; los mismos que fueron grabados y tomadas las capturas con un teléfono móvil MODELO IPHONE 15, N° DE MODELO MTP03BE/A, N° SERIE J9WF4VHX4Y perteneciente a la Sra. Melissa Marily Martínez Rojas con DNI N° 72360547 actualmente como fiscalizadora en la sub gerencia de Fiscalización de la Municipalidad de Chiclayo; procediendo en este acto y encontrándose presente el Ing. Roberto Celis Osores - Gerente de Tecnología de la Información y estadísticas para la extracción respectiva de dicha información, conforme se detalla; además, se deja constancia que dicha computadora asignada a la Subgerencia de Fiscalización es de uso por todos los fiscalizadores de esta subgerencia para realizar labores de su trabajo diario.
- 3.3** Que, mediante Informe N° 000455-2025-MPCH/GSCF-SGF del 30.04.2025; la Sub Gerencia de Fiscalización, comunica a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, que se han suscitado hechos de los cuales se estaría incurriendo en una falta muy grave a la labor que se realiza en la sub gerencia como fiscalizadores, y, no obstante al llamado de una trabajadora al encontrar un WhatsApp abierto de un fiscalizador es que informó al Sub Gerente de Fiscalización, lo que indicaban en las conversaciones de WhatsApp; de los cuales, se estarían implicando en una serie de actos de corrupción como soborno e información relevante con respecto a operativos, licencias de construcción, entre otros, adjuntándose los medios probatorios de lo intervenido en conjunto con las autoridades pertinentes, para que se califique las responsabilidades tanto administrativas, penales y civiles que se puedan encontrar.
- 3.4** Que, mediante Informe N° 000075-2005-MPCH/GSCF del 30.04.2025, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización, remite a la Gerencia Municipal, toda la información sobre los presuntos actos de corrupción de un fiscalizador que habría dejado su WhatsApp abierto en la computadora de la Sub Gerencia de Fiscalización.
- 3.5** Que, mediante Memorando Múltiple N° 000170-2025-MPCH/GM del 01.05.2025, la Gerencia Municipal, informa a la Secretaría Técnica – PAD, sobre los presuntos actos de corrupción que estarían ocurriendo en la Sub Gerencia de Fiscalización, solicitando realizar los procesos disciplinarios correspondientes, con las medidas cautelares pertinentes, mientras dure la investigación y resolución final, precisando que los actuados se están remitiendo a la Fiscalía Penal de Turno para las investigaciones y sanciones penales correspondientes.
- 3.6** Que, mediante Memorando N° 002595-2025-MPCH/GRRHH del 05.05.2025, la Gerencia de Recursos Humanos comunica a la Secretaria Técnica – PAD, informe respecto de los presuntos actos



de corrupción de un fiscalizador, a fin de que se efectúe la precalificación de acuerdo a sus atribuciones.

3.7 La Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, emite su Informe de Precalificación N° 000088-2025-MPCH/GRRHH-STPAD de fecha 07 de mayo de 2025, a través del cual recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el servidor OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO por la presunta comisión de la falta disciplinaria prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

IV. MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN

Los medios probatorios que sustentan la presunta comisión de la falta disciplinaria imputada son los siguientes:

- a) Acta de Constatación de fecha 30 de abril de 2025, suscrita por los funcionarios presentes en el momento de la intervención del equipo de cómputo de características CPU HP PRODESK INTEL CORE i7.
- b) Oficio N° 000250-2025-MPCH/GSCF-SGF de fecha 30 de abril de 2025, a través del cual la Sub Gerencia de Fiscalización solicita el apersonamiento al jefe de la DEPDC PNP, para la verificación de los hechos suscitados.
- c) Acta de Descarga y Extracción de archivos de video, realizada por la Policía Anticorrupción de fecha 30 de abril de 2025.
- d) 01 CD que contiene 11 videos, donde se visualizan los chats de WhatsApp que el servidor mantenía con terceras personas a quienes proporcionaba información.
- e) 01 CD que contiene 01 video, donde se visualiza la conversación con el usuario Piero Jair Wasap
- f) Informe N° 000455-2025-MPCH/GSCF de fecha 30 de abril de 2025
- g) Informe N° 000075-2025-MPCH/GSCF de fecha 30 de abril de 2025.
- h) Memorando Múltiple N° 000170-2025-MPCH/GM de fecha 01 de mayo de 2025.
- i) Memorando N° 0002595-2025-MPCH/GRRHH de fecha 05 de mayo de 2025.

V. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

De acuerdo a los hechos investigados, el servidor OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, presuntamente habría transgredido la siguiente norma:

- **Ley N° 28175, Ley Marco de Empleo Público**
Artículo 2.- Deberes generales del empleado público
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con **honestidad, probidad**, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
- **Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**
Artículo 6°.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
(...)
3. Eficiencia
Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando una capacitación sólida y permanente.
Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
- **Reglamento Interno de Servidores Civiles de la Municipalidad Provincial de Chiclayo**
Artículo 87°.- Obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad



Son obligaciones de los servidores civiles de la Municipalidad, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:

(...)

q) Cumplir de corresponderle, las obligaciones establecidas en cualquier otro Reglamento, Lineamiento Directiva emitida por los diversos órganos de la entidad.

VI. FUNDAMENTO POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD.

ANÁLISIS DE SUBSUNCIÓN Y CAUSALIDAD

- 6.1. Que, nos encontramos ante una relación laboral, cuando se verifica la existencia copulativa de: (i) La prestación de servicios, (ii) la remuneración y (iii) la subordinación, verificado su existencia formal y material, nos permite afirmar – a nivel administrativo – que existe un vínculo de naturaleza laboral.¹ En esa línea, cabe mencionar que la Entidad, en calidad de empleador, ostenta el poder de dirección el cual lo faculta para sancionar al servidor civil ante el incumplimiento de funciones y/u obligaciones, configurándose una falta de carácter disciplinario (ya sea por acción y/u omisión), en ese sentido, podemos decir que la responsabilidad administrativa disciplinaria como una manifestación de *ius puniendi* es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que comentan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo PAD e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso, según lo dispuesto por el artículo 91° del Reglamento General de la Ley N° 30057.² En resumen, respecto al procedimiento administrativo disciplinario se justifica en la especial relación de poder en que se encuentra sometido de forma voluntaria el servidor civil.
- 6.2. En ese sentido, es de advertir que por el carácter indeterminado de las normas, se considera indispensable que los órganos competentes de la administración pública a cargo del procedimiento administrativo disciplinario analicen, aplicando después de la Ley, en primer lugar, las normas reglamentarias, y posteriormente las normas de gestión interna de cada entidad, con el fin de realizar una correcta aplicación de las normas y un adecuado análisis de subsunción que se pueda comprobar a partir de la motivación.
- 6.3. Asimismo, este Tribunal indicó en el considerando 48 de la Resolución de Sala Plena N° 006-2020-SERVIR/TSC que: "el artículo 85° de la Ley N° 30057 establece un catálogo de faltas disciplinarias pasibles de ser sancionadas, según su gravedad, con suspensión o destitución, entre las cuales se encuentra el literal q) que establece como falta: "Las demás que señale la ley". Esta norma no prevé propiamente una conducta típica sino constituye una cláusula de remisión a través de la cual se puede subsumir como falta pasible de suspensión o destitución en el régimen del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, aquella conducta prevista como tal en otros cuerpos normativos con rango de ley. Así, por ejemplo, a través del mencionado literal se podrá remitir a las faltas previstas en la Ley N° 27815, el TUO de la Ley N° 27444, entre otras normas con rango de Ley que califique como falta una determinada conducta".
- 6.4. Ante eso, el considerando 49 del citado precedente vinculante precisó que "a efectos de realizar una adecuada imputación de las infracciones administrativas previstas en la Ley del Código de Ética de la Función Pública, ante la transgresión de los principios, deberes o prohibiciones de esta ley, corresponderá imputar a título de falta el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, a través del cual se podrán subsumir aquellas conductas como faltas pasibles de sanción de suspensión o destitución. Asimismo, deberá concordarse con el numeral 100° del Reglamento General de la Ley N°

¹ En virtud de dicho vínculo jurídico, se despliegan prestaciones y obligaciones recíprocas. Por un lado, el servidor civil ejecuta las funciones según el objeto de su contratación y se encuentra a disposición de su empleador. Por otro lado, el empleador (entidad pública) tiene la obligación, entre otras, de pagar la remuneración y entregar los demás beneficios sociolaborales.

² DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM - Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

(...)

Artículo 91.- Responsabilidad administrativa disciplinaria La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones. La instrucción o decisión sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores civiles no enerva las consecuencias funcionales, civiles y/o penales de su actuación, las mismas que se exigen conforme a la normativa de la materia.

(...)



30057, mediante el cual se establece que las reglas del procedimiento a seguir son las previstas en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057 y su Reglamento"

Por tanto, de lo expuesto, se concluye que es válida la imputación del literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 con los principios, deberes y prohibiciones de la Ley N° 27815.³

- 6.5. Que, en el presente procedimiento, el servidor OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, presuntamente habría transgredido los numerales 2 y 4 del artículo 6° , y el numeral 3 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que describe los principios de **Probidad e Idoneidad**, el deber de **Discreción** y la prohibición de **Obtener ventajas indebidas**; así pues, de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27815 **SE CONSIDERA INFRACCIÓN** a toda transgresión de los principios y deberes, así como de las prohibiciones señaladas en los Capítulos II y III de la citada Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción.
- 6.6. En el presente caso, de la documentación obtenida existen elementos indiciarios suficientes que el servidor **OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO**, en el desempeño de sus funciones como Fiscalizador de la Sub Gerencia de Fiscalización, habiéndole asignado la computadora de características: CPU HP PRODESK INTEL CORE i7SC, memoria RAM L6 GB, nombre de equipo: SC-SGF-PCOL-usuario: GEN – Fis-PC 02, donde se encontró que el bien está siendo empleado para el uso del número de celular 966 968 064, en donde se visualiza cuatro (04) chats de conversaciones denominados "Denis GDU", "Martin Benites", "Kelvin Licorería" y "Piero Jair Whasap" , y que de la lectura de los chat "Martin Benites" el servidor pone de conocimiento a los establecimientos comerciales respecto a los operativos inopinados que la Sub Gerencia de Fiscalización realizaba, observándose además que recibía por medio del aplicativo "YAPE" un pago que presuntamente recibía por poner sobre aviso respecto a los operativos a realizar, así como en los otros tres (3) chats restantes, conversaciones de la misma índole donde presuntamente informaba a los establecimientos respecto de los operativos a realizar por parte de la Sub Gerencia de Fiscalización.
- 6.7 Que, bajo este contexto, la conducta desplegada por el servidor **OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO**, es contraria a la ley, al haber utilizado, además, un bien de la entidad para mantener conversaciones sobre posibles actos de corrupción, que podrían configurar la comisión de un delito contra la Administración Pública, perjudicando la imagen institucional y los intereses generales de la entidad, que se encomiendan constitucionalmente a los poderes públicos, para garantizar el bien común de la sociedad, constituyéndose en uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa; en este contexto, la conducta desplegada por parte del servidor, se considera como una actuación MUY GRAVE, que deberá ser investigada durante el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure, y de corroborarse su responsabilidad ante la presunta comisión de una falta disciplinaria, el servidor podría ser sancionados con la sanción máxima prevista en el régimen disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

VII. LA POSIBLE SANCIÓN A LA FALTA COMETIDA

- 7.1. Es de precisar que la finalidad de imponer una sanción administrativa disciplinaria no se limita al mero castigo del servidor infractor, sino que también se propende a evitar que tanto él/ellos como los demás servidores cometan futuras faltas disciplinarias.
- 7.2. Dicha graduación se debe efectuar atendiendo al **Principio de Razonabilidad**, por el cual las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción, así como, al **Principio de Proporcionalidad** con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, por el cual las sanciones deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observándose la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, la sanción deberá ser equivalente a la finalidad que persigue prevenir la falta administrativa y al **Principio de Culpabilidad como requisito para la aplicación de la sanción**, culpabilidad en su acepción de categoría jurídica, incluye los elementos de capacidad de imputación, conocimiento de antijurídica y la exigibilidad de la conducta conforme a Derecho, siendo este nivel

³ Resolución N° 000413-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala, fundamentos 23, 24 y 26.



donde se evalúan las causales de exclusión de culpabilidad, conocidos como eximentes de responsabilidad, comprendidos en el art. 104° del D. S. 004-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Ley 30057.

7.3. Del examen de los hechos y evidencia presentada, por la gravedad e impacto negativo de la falta disciplinaria al afectar el adecuado funcionamiento de la administración pública de la Entidad, la posible sanción a la falta cometida es la **DESTITUCIÓN** que acarrea la sanción accesoria de **INHABILITACIÓN** por el periodo de **CINCO AÑOS** contra OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, sanción que motivadamente podría ser graduada por los Órganos Instructores y Sancionadores competentes.

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR DESCARGO

En concordancia con el numeral 93.1 artículo 93° de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, que prescribe lo siguiente: "*La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y **otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa.** Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al inicio del procedimiento. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto.* (Subrayado agregado).
(...)"

De acuerdo a ello, se le otorga al servidor OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO, el plazo de **cinco (5) días hábiles** para efectuar sus descargos, contados a partir del día siguiente de notificado el presente acto de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD DE PRÓRROGA

De conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, la autoridad competente para recibir el descargo por escrito o la solicitud de prórroga del plazo, es el **ÓRGANO INSTRUCTOR**, siendo en el presente caso el Gerente de Recursos Humanos.

X. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL

El artículo 96° del Reglamento General de la Ley Servir, regula los Derechos en impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, siendo los siguientes:

“96.1. *Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.*

96.2. *Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.*

96.3. *Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.*

96.4. *En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem”.*

Que, habiéndose valorado la documentación que obra en el expediente administrativo y en mérito a las investigaciones realizadas por parte de la Secretaría Técnica y estando este Órgano Instructor conforme con los lineamientos expresados, se colige que el presunto infractor habría incurrido en la comisión de la falta administrativa disciplinaria contenida en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil Ley N° 30057, transgrediendo los principios, deberes y prohibiciones de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, descritos en los párrafos precedentes, conforme se sustentan con los medios probatorios tomados por este Órgano Instructor.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHICLAYO
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el presente procedimiento está regulado según lo establecido en el Art. 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con lo establecido en el Art. 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por D.S. 040-2014-PCM y el numeral 15 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE; relacionado al Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Asimismo, teniendo en cuenta la documentación sustentatoria, las consideraciones precedentes, las normas vigentes y en observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, razonabilidad, tipicidad, causalidad, entre otros principios regulados en el artículo 248° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444."

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra el servidor **OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO**, por la presunta comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario prevista en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y transgredir el numeral 2 y 4 del artículo 6°, numeral 3 del artículo 7° y numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, conforme a los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR al servidor **OMAR MIGUEL VALLEJOS CERCADO**, el plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES** computados a partir de la notificación de la presente Resolución, para la presentación de los descargos, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de conformidad con lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 106 y 111° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Gerencia de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE la presente resolución con los actuados que son parte del expediente, conforme a ley, avocándose al conocimiento de la instrucción del presente procedimiento el funcionario que suscribe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO QUISPE GRANDEZ
GERENTE
GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

CC.: cc.: GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y ESTADISTICA
GERENCIA MUNICIPAL
SUBGERENCIA DE COORDINACION DE ALCALDIA
AREA DE ESCALAFON Y LEGAJOS
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y FISCALIZACION
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION